
 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 1 de 24


REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Elaboración y fecha	Revisión y fecha	Aprobación y fecha
Comité Técnico de DUGED	Comité Técnico VRAC	Consejo Universitario
07 de enero de 2009	Enero a marzo de 2009	22 de abril de 2009
Modificación		
DUGED – SEGEN	Comité Técnico VRAC	Consejo Universitario
16 de diciembre de 2015	19 y 27 de enero de 2016 03 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016 RESOR-SEGEN-UPCH-2016-CU-0124

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 2 de 24

INDICE

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TÍTULO II BASE JURÍDICA Y DEFINICIONES	4
CAPÍTULO 1 BASE JURÍDICA	4
CAPÍTULO 2 DEFINICIONES	4
TÍTULO III DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES	5
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO 2 NORMAS DE RESPETO A LOS VALORES Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO 3 DE LA COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO 4 DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL	6
CAPÍTULO 5 NORMAS DE CONDUCTA EN LAS AULAS, AULAS INTERACTIVAS, LABORATORIOS, SEDES DE PRÁCTICAS Y EN LA COMUNIDAD	7
TÍTULO IV FALTAS DISCIPLINARIAS	8
CAPÍTULO 1 RÉGIMEN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	8
CAPÍTULO 2 FALTAS LEVES	8
CAPÍTULO 3 FALTAS GRAVES	9
CAPÍTULO 4 FALTAS MUY GRAVES	10
TÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS	12
CAPÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES	12
CAPÍTULO 2 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	14
CAPÍTULO 3 EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	15
CAPÍTULO 4 RESTRICCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES SANCIONADOS	15
CAPÍTULO 5 REPARACIÓN DE DAÑOS	16
TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	16
CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES	16
CAPÍTULO 2: AUTORIDADES COMPETENTES	17
Autoridad Competente de Primera Instancia	17
Autoridad Competente de Segunda Instancia	17
CAPÍTULO 3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO	17
CAPÍTULO 4 COMITÉ DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO 5 ACUERDO EN PRIMERA INSTANCIA	19
CAPÍTULO 6 RECURSOS IMPUGNATIVOS	20
CAPÍTULO 7 TRIBUNAL DE HONOR	21
CAPÍTULO 8 ACUERDO O RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA	22
TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	22
ANEXOS: FLUJOGRAMAS	23

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 3 de 24

“La Universidad Peruana Cayetano Heredia, la que podrá utilizar la denominación abreviada UPCH, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, preferentemente en función de la realidad peruana”.


(Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, art. 1)

“Son fines de la UPCH: Fomentar los valores morales y la vocación de servicio hacia la comunidad a través de actividades de proyección social y extensión universitaria”.

(Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, art. 5, inc. h)

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1** El presente Reglamento Disciplinario -al cual en adelante también se le podrá denominar indistintamente El Reglamento-, tiene por objeto promover las **NORMAS DE RESPETO A LOS VALORES Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA** y conductas apropiadas y establecer lo que se consideran faltas disciplinarias, a fin de prevenir y disuadir. Asimismo, en este reglamento se presentan los procedimientos disciplinarios a seguir en caso de faltas y las sanciones correspondientes.
- Art. 2** Los preceptos contenidos en este Reglamento, son de aplicación a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia –en adelante La Universidad– en todas sus diversas acepciones, comprendiendo dentro de este término a los estudiantes con matrícula regular, con matrícula por cursos o libres. Asimismo, son de aplicación a quienes se encuentren en la etapa de transición entre la culminación de su plan de estudios y la obtención de su grado, título o la certificación que le corresponda, y a los graduados en lo que se precisará.
- Art. 3** Las normas disciplinarias del presente reglamento se aplicarán a las faltas que se cometan:
- a) Dentro del ámbito académico, docente o de investigación.
 - b) En áreas dependientes o relacionadas con las anteriores, como son: biblioteca, sala de estudios, laboratorios, comedores, cafeterías o en cualquier otra instalación o sede de La Universidad.
 - c) En lugares donde realicen las actividades clínicas, residentado médico u otro programa de segunda especialización, diplomados, internados, externado o prácticas, pudiendo ser: Hospitales, clínicas particulares, otros establecimientos de salud, comunidad o empresas privadas.
 - d) En los alojamientos autorizados o administrados por La Universidad.
 - e) Cualquier otro lugar donde La Universidad desarrolle actividades, siempre que involucre estudiantes de la misma.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 4 de 24

TÍTULO II BASE JURÍDICA Y DEFINICIONES


CAPÍTULO 1 BASE JURÍDICA

- Art. 4 El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones que se detallan a continuación:
- Constitución Política del Perú del año 1993.
 - Ley Universitaria 30220.
 - Estatuto de la UPCH vigente.
 - Reglamento General de la UPCH vigente.

CAPITULO 2 DEFINICIONES

- Art. 5 Los Para los fines a que se contrae El Reglamento, se ha considerado la necesidad de determinar el significado de los términos que van a utilizarse dentro del proceso de su aplicación diaria, evitando así la subjetividad con que éstos pudieran ser interpretados. Por consiguiente, dentro de este marco normativo, se han considerado las siguientes definiciones:

- Estudiante.-** Quien que ha cumplido con los requisitos establecidos para la admisión a la Universidad y se encuentra matriculado en una facultad o en la Escuela de Posgrado o, en su defecto, con reserva de matrícula.
 - **Estudiante Regular.-** Quien se ha matriculado en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos para culminar la carrera o un programa de posgrado y cuyos estudios conducen a la obtención de un grado y/o título.
 - **Estudiante por Cursos.-** Se considera dentro de este estatus a aquel estudiante matriculado en un número menor de doce (12) créditos por semestre.
 - **Estudiante libre.-** Aquel que sin pertenecer a La Universidad, se inscribe en cursos de educación continua, u otra actividad académica de una facultad o escuela, sin que sea necesario realizar matrícula. No tienen derecho a obtener diplomas, grados ni títulos que otorga La Universidad.
- Graduado.-** Quien ha obtenido grado académico o título profesional en La Universidad.
- Denunciante.-** Aquella persona que pone en conocimiento de la autoridad alguna infracción cometida por otra.
- Infracción o Falta.-** Transgresión, quebrantamiento. Acción u omisión orientada a la vulneración o incumplimiento de los principios, normas y preceptos estipulados en el presente Reglamento.
- Copiar.-** Infracción que consiste en reproducir respuestas de sus compañeros en un examen, llevar y usar anotaciones no permitidas, intercambiar respuestas con uno o más de sus compañeros.
- Plagio.-** Presentar como propias, obras, textos, tesis o monografías ajenas, ya sea en forma parcial o total, valiéndose para ello de cualquier medio. .
- Sanción.-** Medida disciplinaria correctiva que es impuesta a un estudiante que comete una infracción tipificada como tal en el presente Reglamento. De acuerdo al grado de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 5 de 24


gravedad de la infracción, la sanción puede ser: (i) amonestación - verbal o escrita -, o (ii) separación - de carácter temporal o de carácter definitivo.

- h) **Reincidencia.-** Repetición de una misma falta por parte de un estudiante. Estrictamente consiste en la comisión de igual o análoga falta, por un estudiante que ya ha sido sancionado por ello. Constituye una circunstancia agravante.
- i) **Reiteración.-** Comisión de otra u otras infracciones por parte de un estudiante. Circunstancia agravante de responsabilidad al cometer una falta, que consiste en volver a vulnerar una norma de naturaleza distinta, a la que anteriormente mereció la aplicación de un castigo.
- j) **Días calendario o días naturales.-** Son todos los días que aparecen en el calendario, de lunes a domingo, teniendo todos la misma condición y contando todos por igual, independientemente de los días feriados y los de fin de semana (una semana tiene siete días naturales).
- k) **Días útiles o hábiles.-** Son los días laborables. Para los fines del presente Reglamento, se cuentan de lunes a viernes, con exclusión de los días de fin de semana (sábado y domingo), otros días feriados si los hubiere y aquellos que La Universidad declare como no-laborables, todos los cuales –en contraposición– se denominan días inhábiles.

TÍTULO III DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 6 Los estudiantes tienen la obligación de adecuar su comportamiento a las normas de conducta que se establecen en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas de La Universidad y de su facultad o escuela, con el objetivo de hacer de la convivencia universitaria un ambiente respetuoso que permita que los diferentes estamentos universitarios se comuniquen armoniosamente.
- Art. 7 Las normas disciplinarias que en forma taxativa se establecen en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de La Universidad, cuya observancia debe acatarse, tanto al interior de los recintos universitarios como en aquellas instituciones o sedes que los acogen en su condición de estudiantes o donde La Universidad realice actividades.
- Art. 8 La aplicación del presente Reglamento alcanza a quienes se encuentren en la etapa de transición entre la culminación de su plan de estudios y la obtención de su grado, título o certificación que le corresponda, aun cuando el infractor no tenga la condición de estudiante matriculado. Quienes incurran en falta, podrán ser pasibles de la aplicación de las sanciones que se señalan en el Título Quinto del presente Reglamento.
- Art. 9 Aquellos estudiantes que incumplan las normas contenidas en los capítulos del presente título, podrán ser sujetos de una llamada de atención por cualquier docente de La Universidad, la misma que será informada, según corresponda, al decano de la facultad a la que pertenece el estudiante, al Director de la Unidad de Formación Básica Integral en el caso de estudiantes del primer año del pregrado, o al Director de la Escuela de Posgrado, para que se inicie el procedimiento disciplinario, en caso corresponda.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 6 de 24

CAPÍTULO 2 NORMAS DE RESPETO A LOS VALORES Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA


- Art. 10 Los estudiantes de La Universidad deben conducirse con respetuosa observancia a los principios educativos y deontológicos, conducta que se valorará teniendo en cuenta la presentación personal, el uso de lenguaje adecuado y amical dentro de su entorno, hasta su capacidad y predisposición por evitar las actitudes antisociales, agresivas, ofensivas o coercitivas.
- Art. 11 Los estudiantes deben mostrar respeto irrestricto a las normas que rigen el funcionamiento interno de la Institución. Dentro de ellas, declaran conocer que deben cumplir las normas académicas y de disciplina.
- Art. 12 Es deber de los estudiantes cuidar y mantener en buen estado de conservación, el mobiliario, la infraestructura, instalaciones, equipos y los espacios comunes de La Universidad, así como de las instituciones que los acogen. Consecuentemente, no les está permitido protagonizar actos que atenten contra la integridad del patrimonio de La Universidad o de la institución que los acoge, comprometiéndose, inclusive a denunciar este tipo de comportamientos, cuando provengan de sus compañeros o de terceras personas.

CAPÍTULO 3 DE LA COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 13 La Universidad asigna a cada estudiante un código de matrícula que permite acceder a las bases electrónicas de textos, revistas en línea y otros servicios. La contraseña asociada a este código es personal e intransferible, el estudiante es responsable de su correcto uso y administración.
- Art. 14 La Universidad asigna, además, una cuenta de correo electrónico cuyo código de acceso es personal e intransferible; el estudiante es responsable de su uso y administración.
- Art. 15 La Universidad envía información sobre asuntos relacionados con la actividad universitaria exclusivamente a través del correo electrónico institucional.
- Art. 16 Los estudiantes deben usar la cuenta de correo electrónico que les asigna La Universidad, para la comunicación con autoridades, docentes y personal administrativo y para trámites internos. No se dará respuesta a las comunicaciones enviadas a través de cuentas de correo diferentes a la asignada por la Universidad.
- Art. 17 Las comunicaciones dirigidas a la Universidad por cualquier asunto deben ser realizadas por el estudiante; si el estudiante tiene menos de 18 años lo hará el apoderado.
- Art. 18 Está prohibido el uso del correo electrónico institucional para enviar mensajes ofensivos a las personas y a la dignidad de éstas.

CAPÍTULO 4 DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL


- Art. 19 Los estudiantes deben presentarse en condiciones de higiene y de vestido adecuados, de acuerdo al ambiente de estudios, estación y tipo de actividad, y cumplir con las instrucciones internas correspondientes.
- Art. 20 Los estudiantes siempre deben portar en lugar visible la identificación proporcionada por La Universidad.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 7 de 24

- Art. 21 No está permitido portar mochilas o maletines durante las prácticas de laboratorio, prácticas clínicas ni de campo. Éstas deben depositarse en los lugares designados en el laboratorio, la sede docente u otros que se les asigne. Los maletines o mochilas deben contar con una tarjeta de identificación.
- Art. 22 En el laboratorio los estudiantes deben permanecer con mandil y mangas largas, zapatos cerrados y sujetarse a las normas de cada laboratorio.
- Art. 23 En las prácticas clínicas y en la comunidad es obligatorio asistir con mandil, chaquetas o uniforme con el logo de La Universidad, según la estación, y zapatos cerrados. La ropa debe mantenerse limpia y sin arrugas. No está permitido el uso de chompas, sacos o casacas sobre el mandil o uniforme.
- Art. 24 En prácticas de laboratorio, clínicas y de campo el cabello debe llevarse corto o recogido y las uñas deben mantenerse cortas y sin pintura.
- Art. 25 La vestimenta hospitalaria (mandil, “scrubs”, uniforme, etc.) se usa sólo en los establecimientos de salud. Los estudiantes no deben portar vestimenta hospitalaria fuera del hospital.
- Art. 26 Los estudiantes deben portar el instrumental y material mínimo que las actividades de aprendizaje exigen. Asimismo, deben portar los accesorios de protección necesarios.

CAPÍTULO 5 NORMAS DE CONDUCTA EN LAS AULAS, AULAS INTERACTIVAS, LABORATORIOS, SEDES DE PRÁCTICAS Y EN LA COMUNIDAD.

- Art. 27 Los estudiantes ingresan a estos ambientes solo en el horario indicado en su sílabo. La permanencia en horarios no establecidos requiere autorización del coordinador del curso.
- Art. 28 Los estudiantes no podrán ingresar al ambiente en que se realiza la actividad académica una vez vencido el tiempo de tolerancia según lo establece el Reglamento de la Actividad Académica.
- Art. 29 Durante la asistencia a una actividad académica, los estudiantes sólo deben desarrollar actividades relacionadas a la misma.
- Art. 30 Los estudiantes no deben instalar softwares sin autorización, así como tampoco modificar la configuración de los equipos informáticos o eliminar programas instalados en la computadora asignada en uso.
- Art. 31 Durante el desarrollo de las actividades académicas, los estudiantes podrán utilizar sólo dispositivos electrónicos sólo para uso académico, e inherentes a la actividad que se desarrolla.
- Art. 32 Los estudiantes deben cumplir las normas de bioseguridad en el manejo de los equipos y del material biológico en cada uno de los ambientes donde se desarrollan las actividades académicas.
- Art. 33 Los estudiantes deben dirigirse a los pacientes y personal de la institución, y a todo miembro de la comunidad, con respeto y educación.
- Art. 34 Los estudiantes no deben ingerir alimentos ni bebidas en los ambientes clínicos, aulas y laboratorios.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 8 de 24

- Art. 35 En las prácticas en la comunidad los estudiantes deben permanecer con el grupo de trabajo.
- Art. 36 Los docentes tienen la autoridad y la responsabilidad de ordenar el retiro de los estudiantes que no se presenten según lo establecido en las normas contenidas en los capítulos del presente título o en los sílabos respectivos, o que no cuenten con el material, instrumental o equipo de bioseguridad necesarios.

TÍTULO IV FALTAS DISCIPLINARIAS


CAPÍTULO 1 RÉGIMEN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

- Art. 37 Se considera falta de carácter disciplinario, a toda acción u omisión que contravenga las normas y principios inherentes a las obligaciones, prohibiciones y demás reglas que en forma específica se refieren a los deberes de los estudiantes, las mismas que están establecidas tanto en la Ley Universitaria, como en el Estatuto, el Reglamento General de La Universidad, este Reglamento o que se señalen en los currículos, sílabos u otros instrumentos académicos.
- Art. 38 Para los fines del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasifican, según sus consecuencias, como sigue:
- a) Leves,
 - b) Graves, y
 - c) Muy graves.

La Universidad, a través de sus distintos estamentos, es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hubieren sido cometidas dentro de su campus institucional o en cualquier otro lugar donde La Universidad desarrolle actividades, ya sean curriculares o extracurriculares, o cuando su nombre se vea comprometido, siempre que involucre estudiantes de La Universidad. Las sanciones a ser aplicadas se detallan en el Título Quinto del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 FALTAS LEVES

- Art. 39 Constituyen faltas leves todos aquellos actos u omisiones que conlleven la infracción de las disposiciones establecidas en la normatividad interna de La Universidad o de la institución que los acoge, siempre que tales hechos:
- (i) no generen consecuencias graves;
 - (ii) no se encuentren explícitamente definidos como faltas graves o muy graves; y
 - (iii) no existan antecedentes, reincidencia, ni reiteración.
- Art. 40 Se consideran faltas leves, las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:
- a) Presentarse en condiciones inadecuadas de higiene y vestido, no acorde al ambiente de las actividades académicas, teniendo en cuenta la estación y tipo de actividad.
 - b) No portar en lugar visible la identificación proporcionada por La Universidad.


 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 9 de 24

- c) No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- d) Uso inadecuado de recursos informáticos (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).
- e) Uso de dispositivos electrónicos, tales como teléfono celular, MP3, MP4, radios, etc., durante las actividades académicas con fines no académicos.
- f) Incumplir con las normas de bioseguridad en el manejo de los equipos y del material biológico, establecidas en cada uno de los ambientes de enseñanza.

CAPÍTULO 3 FALTAS GRAVES

Art. 41 Se considera falta grave el contravenir los principios, fines o disposiciones de La Universidad y el incumplimiento de los deberes del estudiante contenidos en el Estatuto y reglamentos internos. Son faltas graves las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:

- a) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a autoridades, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria, así como a los miembros de las instituciones y comunidades que nos acogen.
- b) El acceso o el uso indebidos de información académica o administrativa.
- c) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académicas. .
- d) La posesión o utilización de material o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
- e) La apropiación frustrada o consumada de bienes de La Universidad, de las personas que conforman la comunidad universitaria o de las instituciones que nos acogen, o de cualquier otra persona que en el momento de producirse los hechos, se encuentre en alguno de los locales de la Institución, con prescindencia de su valor.
- f) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante o estudiantes, llevar y usar anotaciones no permitidas, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
- g) El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
- h) La publicación y difusión por cualquier medio, incluido internet, redes sociales y otros, de lo siguiente:
 - i. Material impreso, audio, fotografías o videos de personas sin su autorización escrita;
 - ii. Información de la historia clínica o de procedimientos realizados en pacientes sin su autorización escrita;
 - iii. Imágenes de menores de edad sin cubrir o difuminar su rostro, para no permitir su identificación;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 10 de 24

iv. Datos o información falsa.


- i) No tratar con el cuidado debido la infraestructura, materiales, equipos de La Universidad, la sede o institución que lo acoge.
- j) Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de La Universidad sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
- k) Distribuir o consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o en las instituciones donde se realizan actividades académicas, fuera del marco de una actividad autorizada.
- l) Concurrir a La Universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico.
- m) Fumar¹ en el ambiente universitario, sedes docentes o en cualquier otro ámbito de La Universidad.
- n) Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
- o) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad o sedes docentes.
- p) Portar armas de fuego dentro de La Universidad o en aquellas actividades sobre las que La Universidad tenga competencia, sin autorización previa de una autoridad universitaria o del administrador del campus.
- q) La reincidencia y/o reiteración en la comisión de faltas leves, con excepción de las faltas señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 40.

CAPÍTULO 4 FALTAS MUY GRAVES


Art. 42 Se consideran faltas muy graves que transgreden las normas que rigen el funcionamiento institucional de La Universidad, causales de separación temporal o definitiva –según sea la magnitud de la falta-, las infracciones que, sin carácter limitativo, se señalan a continuación:

- a) Conductas, actos inapropiados o enviar mensajes que afecten la imagen de la Universidad o la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Arrogarse atribuciones en nombre de La Universidad, utilizando el nombre o cargos de sus autoridades, sin conocimiento y consentimiento de ellas, ya sea en forma personal o a través de cualquier medio de comunicación, sobre todo si es con el propósito de obtener algún beneficio propio o para terceros.
- c) La sustracción de bienes que constituyan patrimonio de La Universidad, o la conducta intencional que tenga por efecto su deterioro o destrucción.
- d) Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución, o de las instituciones que nos acogen.
- e) Presentar a sabiendas información falsa o falsificada, u omitir información importante para La Universidad.

¹ Reglamento de la Ley N° 28075, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2008-SA, art. 5°

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 11 de 24

- f) Presentar documentos de identidad que no le corresponden o prestar su documento de identidad para permitir el ingreso de otras personas al campus o a ambientes de otras instituciones en su condición de estudiante.
- g) Entregar a personas ajenas a la Universidad el código de acceso personal para hacer uso indebido de las bases de información científica u otras herramientas suscritas por La Universidad.
- h) Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar por terceros en cualquier evaluación o actividad académica que le corresponda
- i) La falsificación, adulteración de documentos o la presentación de documentos académicos, certificaciones, firmas o documentos de identidad falsos o adulterados para acreditar un hecho u obtener beneficio académico o económico.
- j) Ofrecer beneficios económicos o dádivas de cualquier tipo, a fin de obtener provecho propio o en beneficio de terceras personas, en cualquier acto o trámite, relacionado con la actividad universitaria.
- k) Poseer, usar, ofrecer o vender cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica dentro del campus universitario o en lugares donde La Universidad realice actividades académicas.
- l) Concurrir a La Universidad o a las sedes donde la Universidad desarrolla actividades académicas bajo la influencia de cualquier clase de droga ilegal.
- m) Fomentar desorden y utilizar violencia para hacer valer cualquier tipo de reclamación en el campus de la Universidad o en ambientes de otras instituciones en su condición de estudiante.
- n) Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, pacientes o personal de otras instituciones, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión, origen, discapacidad o condición social.
- o) Insultar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido contra otro estudiante, con la finalidad de provocar en él o ella temor o inseguridad, o contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con ésta.
- p) La difamación o las acusaciones graves e infundadas, y debidamente demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- q) La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión física o psicológica, de palabra o de obra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o de otra persona que se encuentre en los locales de la institución o en instituciones donde se realizan actividades académicas.
- r) El acoso en todas sus formas.
- s) El hostigamiento sexual, de acuerdo a las normas que sobre la materia, lo tipifican, previenen y sancionan. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios insinuantes e inoportunos, actitudes y gestos obscenos o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 12 de 24


cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general cualquier otra conducta verbal o física que revista una connotación de agresión sexual.

- t) Aquellos actos de indisciplina que atenten o contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles, entendiéndose como tales, actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- u) La conducta inmoral, gravemente reprensible, que afecte la dignidad de La Universidad o de cualquiera de sus miembros.
- v) La condena judicial, siempre que provenga de comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella fuere ejecutoriada.
- w) Promover, realizar o participar en actividades tipificadas en el código penal como terrorismo o apología del terrorismo, así como la participación en atentados contra la propiedad privada, extorsión y otros delitos tipificados en el código penal.
- x) La reincidencia y/o reiteración en la comisión de faltas graves.

TÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS


CAPÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 43 Las sanciones que se impongan por la comisión de las faltas disciplinarias previstas expresamente en este Reglamento, serán aplicadas previo descargo del estudiante en el caso de faltas leves, o previo procedimiento disciplinario en el caso de faltas graves o muy graves, y una vez que hayan sido verificadas, salvo los casos expresamente contemplados en los artículos 45° y 48° que tendrán el tratamiento descrito en dichos artículos.
- Art. 44 Los estudiantes infractores, así como quienes se encuentren en la etapa de transición entre la culminación de su plan de estudios y la obtención de su grado, título o certificación y los graduados en lo que les sea aplicable, serán sancionados en el ámbito donde se encuentren matriculados o donde lo hayan estado por última vez, según se establece a continuación:
- a) Los estudiantes de pregrado (excepto los del primer año), o los estudiantes de segunda especialidad, o de cursos o programas de educación continua que estén a cargo de una facultad, serán sancionados en su respectiva facultad.
 - b) Los estudiantes de primer año del pregrado serán sancionados en la Unidad de Formación Básica Integral.
 - c) Los estudiantes de maestría, doctorado o de cursos o programas que estén a cargo de la Escuela de Posgrado serán sancionados en la Escuela de Posgrado.
- Art. 45 Las evaluaciones académicas en las que el docente, o quien esté a cargo, considere que el estudiante hubiera copiado o realizado cualquier acto que distorsione la objetividad de la evaluación según lo descrito en el inciso (f) del art. 41, no serán calificadas por no corresponder a la expresión del conocimiento del estudiante, y se consignará la nota cero, lo cual no constituye una sanción disciplinaria. El estudiante será sancionado con la pérdida de la opción a rendir la prueba sustitutoria respectiva, lo cual será reportado al decano de la facultad a la que pertenece el estudiante, o al Director de la Unidad de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 13 de 24

Formación Básica Integral en el caso de estudiantes del primer año del pregrado, o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para el registro de la falta. En el caso de la falta cometida por un estudiante del primer año de pregrado, el Director de la Unidad de Formación Básica Integral informará al decano de la facultad respectiva. En caso de reincidencia el estudiante, luego del procedimiento disciplinario correspondiente, será sancionado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, con la separación temporal o definitiva según sea el caso.


- Art. 46 El estudiante que presente un trabajo de curso en el que el profesor detecte que ha cometido plagio, será reportado al decano de la facultad a la que pertenece el estudiante o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para iniciar el procedimiento disciplinario. De ser demostrado el plagio en el trabajo de curso, se consignará la nota cero en dicho trabajo, y el estudiante será sancionado con la pérdida de la opción de recuperar la nota respectiva. En caso de reincidencia el estudiante, luego del procedimiento disciplinario correspondiente, será sancionado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, con la separación temporal o definitiva según sea el caso.
- Art. 47 El plagio en propuestas de investigación o trabajos de tesis, detectadas ya sea por el docente, asesor o por el jurado correspondiente será reportado al decano de la facultad y/o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para iniciar el procedimiento disciplinario. De ser demostrado el plagio, luego del procedimiento disciplinario correspondiente, el estudiante será sancionado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado con la inhabilitación para realizar el trabajo de tesis para obtener su grado o título y para seguir estudios posteriores en La Universidad, sin perjuicio de las acciones que puedan emprenderse bajo la política y procedimientos de la Oficina de Integridad Científica si el caso lo amerita y de las acciones legales que correspondan.
- Art. 48 El estudiante que sea sorprendido fumando en el campus de la Universidad por un docente de cualquier facultad, será amonestado por éste, quien dará cuenta al decano de la facultad a la que pertenece el estudiante, o al Director de la Unidad de Formación Básica Integral, o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para el registro correspondiente de la falta. En caso de reincidencia, el estudiante será sancionado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado mediante el correspondiente procedimiento disciplinario.
- Art. 49 Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta disciplinaria cometida en base a la tipificación de la misma, por la naturaleza de la acción o de la omisión, y tomando en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La gravedad de una falta será determinada evaluando las condiciones siguientes:
- Las circunstancias en que se comete;
 - La forma de la comisión;
 - La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta;
 - La posible existencia de factores atenuantes, agravantes o eximentes;
 - Las consecuencias de la falta;
 - La concurrencia de varias faltas.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 14 de 24

- Art. 50 Aquellos que empiezan a cometer una falta grave o muy grave sin que lleguen a culminarla serán sancionados con la pena prevista para la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido. .
- Art. 51 Los colaboradores y aquellos que instiguen la realización de las faltas graves o muy graves establecidas en este reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, la autoridad puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido cuando las circunstancias del hecho lo justifiquen.
- Art. 52 La autoridad competente podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria, cuando las circunstancias del hecho lo justifiquen.
- Art. 53 Cuando a través de una misma conducta se vulneran varias normas y se tipifican más de una de las infracciones contempladas en el Título Cuarto del presente Reglamento, se aplicará la sanción prevista para aquélla que revista mayor gravedad.
- Art. 54 Toda sanción impuesta a un estudiante deberá ser registrada en su expediente personal. Las secretarías académicas de las facultades, de la Escuela de Posgrado y de la Unidad de Formación Básica Integral llevarán un registro de las sanciones impuestas a sus respectivos estudiantes.
- Art. 55 En caso de faltas que transgredan la ley y que estén tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico como delito, La Universidad, además de iniciar el respectivo procedimiento disciplinario, iniciará las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO 2 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

- Art. 56 Las sanciones a las que pueden hacerse merecedores los estudiantes por la comisión de faltas disciplinarias son las siguientes:
- a) **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se da al estudiante con fines correctivos o disciplinarios. Es una llamada de atención dirigida al estudiante que puede **darse en forma verbal o por escrito** en los casos de faltas leves, dependiendo de la magnitud de las mismas.
- La sanción deberá quedar registrada como antecedente en el expediente personal del estudiante y en el Registro llevado por la Secretaría Académica.
- b) **Separación Temporal:** Consiste en la suspensión del estudiante de los programas regulares a los que asiste habitualmente en La Universidad, por un período que se determinará o cuantificará según la gravedad de la falta disciplinaria cometida:
- En los casos de faltas graves por reincidencia o reiteración de las faltas leves no exceptuadas en el inciso q) del artículo 41, la separación temporal no será menor de tres (03) días útiles ni mayor de dos semanas.
- En los casos de las demás faltas graves, la separación temporal no será menor de dos semanas ni mayor de un semestre académico.
- Las faltas muy graves serán sancionadas con separación temporal no menor de un semestre académico o con la separación definitiva del estudiante, según la magnitud de la falta.
- La separación temporal no otorga la facultad de poder reclamar la restitución de los derechos de enseñanza por parte de La Universidad. Tampoco se convalidarán ni

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 15 de 24

reconocerán las asignaturas que el estudiante pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.

- c) **Separación definitiva:** Consiste en la exclusión definitiva del estudiante de La Universidad en determinados casos de faltas muy graves. El estudiante sancionado con separación definitiva no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas ofrecidos por La Universidad, tanto en el pregrado como en el posgrado. Adicionalmente, el estudiante sancionado no podrá reclamar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de La Universidad.

Art. 57 Toda evidencia de fraude en documentos que constituyen parte del trámite de una certificación, un grado académico o un título profesional, será sancionada con la inhabilitación temporal de sus autores para optar y obtener las referidas acreditaciones u otros documentos correspondientes a su paso por la Universidad y la inhabilitación para seguir estudios en la universidad, por un periodo que será determinado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan emprenderse.

CAPÍTULO 3 EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 58 Las resoluciones o acuerdos mediante los cuales se imponga la aplicación de sanciones, se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario previsto en el Título Sexto del presente Reglamento y se emitirán después de valorar las pruebas aportadas; por lo que, en consecuencia, los fallos que correspondan, se expedirán debidamente motivados y fundamentados, tanto en su parte considerativa, como en la resolutive; y, sobre todo, respetando el derecho de defensa del estudiante y la pluralidad de instancias de acuerdo a Ley.


Art. 59 Las resoluciones o acuerdos que impongan sanciones que conlleven a separación temporal o definitiva se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario, debiendo especificar el periodo a partir del cual se aplica la sanción.

Art. 60 En el caso que una separación temporal sea por un tiempo superior al resto del tiempo que queda para culminar el semestre, ésta se aplicará en el siguiente semestre.

Art. 61 En caso de emitirse una resolución o un acuerdo de separación temporal o definitiva de un estudiante que pudiera culminar su plan de estudios antes de dar término a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad competente podrá tomar las medidas que aseguren el cumplimiento de la resolución o del acuerdo, lo cual puede comprender el impedimento de realizar trámites académicos, obtener grados académicos o títulos profesionales, y deberá constar en el acuerdo o resolución que se emita.

CAPÍTULO 4 RESTRICCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES SANCIONADOS

Art. 62 El estudiante sancionado con separación temporal, durante el ciclo en el que cometa la falta y mientras dure la sanción, no podrá ejercer la representación estudiantil en los órganos de gobierno de La Universidad, ni postular como candidato a representación estudiantil alguna. Tampoco podrá recibir cartas de presentación para realizar prácticas pre profesionales en la Institución o en otras instituciones que luego sean reconocidas por la UPCH.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 16 de 24

Adicionalmente, durante el mismo periodo tampoco podrá acceder a lo siguiente:

- a) Beneficiarse del otorgamiento de becas u otras facilidades que ofrece La Universidad.
- b) Recibir premios o distinciones de La Universidad.
- c) Brindar servicios remunerados a La Universidad.
- d) Ser parte del programa de intercambio estudiantil.
- e) Recibir cartas de recomendación por parte de La Universidad.

CAPÍTULO 5 REPARACIÓN DE DAÑOS

- Art. 63 Si como consecuencia de la infracción cometida, sea cual fuere su naturaleza, se hubiesen ocasionado daños o perjuicios materiales, ya sea en agravio de La Universidad o de terceros, éstos deberán ser reparados o indemnizados por el estudiante infractor, a través de un resarcimiento que se evaluará y cuantificará en su oportunidad, y cuyo cumplimiento será requisito para la siguiente matrícula, y en el caso de estudiantes que estén cursando el último ciclo o año de estudios será requisito para graduarse.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 64 Se entiende por procedimiento disciplinario, al conjunto de actos y diligencias que en forma sistematizada son tramitados por los órganos competentes de la Universidad, ya sea de oficio o a instancia de las partes interesadas; y, que tienen por finalidad: (i) determinar si se ha configurado la comisión de una falta disciplinaria; (ii) individualizar a su autor u otros partícipes a nivel de complicidad; (iii) iniciar la investigación; y (iv) determinar la pertinencia y cualificación de las sanciones a aplicar o declarar el archivamiento del expediente.


Todo procedimiento disciplinario se tramita a través de un expediente, al que se le asignará un número correlativo y en el que constarán, debidamente compaginados, todos los documentos relativos al caso.

- Art. 65 Toda notificación o comunicación que deba cursarse a un estudiante con la finalidad de dar inicio a un procedimiento disciplinario, o durante la secuencia del mismo, le será entregada de las siguientes formas:

- a) Personalmente bajo cargo (haciendo constar su nombre y su firma de quien la recibe, así como fecha y hora); o
- b) Por vía notarial, al último domicilio declarado por el estudiante a La Universidad.

- Art. 66 La autoridad que investiga, o que forma parte del órgano que investiga o resuelve el caso, cuyas opiniones puedan influir en el sentido de la resolución del caso, debe abstenerse de participar si:

- a) Es cónyuge o compañero permanente o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Ha sido directa y personalmente agraviado por la conducta materia de sanción.
- c) La resolución del caso pudiera favorecerle directa o indirectamente.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 17 de 24

CAPÍTULO 2: AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridad Competente de Primera Instancia

- Art. 67 La autoridad competente encargada de resolver e imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia, según sea la gravedad de las faltas, es de acuerdo a lo que se indica:
- c) En caso de faltas leves: el decano de la facultad a la que pertenece el estudiante o el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, dando cuenta a su respectivo Consejo, excepto en el caso de faltas cometidas por estudiantes del primer año de pregrado, en que la autoridad competente de primera instancia es el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, quien dará cuenta al Decano que corresponda.
 - d) En el caso de faltas graves o muy graves: el consejo de la facultad a la que pertenece el estudiante, o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, dando cuenta al Consejo Universitario, a excepción de los casos señalados en los artículos 45° y 48°. En el caso de faltas graves o muy graves cometidas por estudiantes del primer año de pregrado, la autoridad competente de primera instancia es el consejo de la facultad respectiva, la cual actuará en base al informe que presente el Director de la Unidad de Formación Básica Integral.
 - e) En los casos señalados en los artículos 45° y 48°, la autoridad competente será el docente que toma conocimiento in situ de la falta.

En cualquier caso, la decisión será adoptada previo estudio, evaluación y valoración de las pruebas relacionadas con los hechos, debiendo ser consideradas esencialmente, aquéllas aportadas por el denunciante y las inherentes a los descargos del estudiante.


Autoridad Competente de Segunda Instancia

- Art. 68 La autoridad competente para conocer las apelaciones interpuestas por los estudiantes, encargada de resolver y pronunciarse en segunda y última instancia, en atención al recurso impugnativo interpuesto por el estudiante, es de acuerdo a lo que se indica:
- a) El consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado en el caso de faltas leves, según éstas hayan sido sancionadas en primera instancia por el Decano, por el Director de la Escuela de Posgrado, o por el Director de la Unidad de Formación Básica Integral. Asimismo, en el caso de las faltas graves señaladas en los artículos 45° y 48°.
 - b) El Consejo Universitario en el caso de faltas graves o muy graves que hayan sido sancionadas en primera instancia por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

- Art. 69 En ningún caso el órgano que resuelve en Segunda Instancia podrá imponer una sanción más grave que aquella impuesta en primera instancia.

CAPÍTULO 3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 70 Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha infringido alguna disposición contenida en la ley o en la normatividad interna de la Universidad, deberá informar del hecho al decano de la respectiva facultad o al Director

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 18 de 24

de la Escuela de Posgrado o al Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, dentro del menor plazo posible, por escrito y adjuntando las pruebas o indicios disponibles.

- Art. 71 El Decano, o el Director de la Escuela de Posgrado o el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, luego de tomar conocimiento de la presunta comisión de la falta, iniciará el procedimiento con la conformación del expediente respectivo, el cual deberá ser debidamente foliado y evaluará la gravedad de la misma.

En el caso que se trate de una falta leve, procederá a establecer la sanción correspondiente, previo descargo del estudiante.

Si se tratara de una falta grave o muy grave, o de alguna que no se encuentre tipificada en el presente reglamento, dispondrá su presentación a la sesión más próxima de su respectivo Consejo el cual, una vez recibida la denuncia, procederá a la conformación de un Comité Disciplinario, salvo los casos expresamente contemplados en los artículos 45° y 48° que tendrán el tratamiento descrito en dichos artículos. La conformación del Comité Disciplinario será comunicada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a los miembros del mismo y al estudiante denunciado.

CAPÍTULO 4 COMITÉ DISCIPLINARIO


- Art. 72 El Comité Disciplinario será designado por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, y estará constituido por dos (02) docentes de la facultad y por un (01) estudiante que haya aprobado igual o mayor número de años o créditos en la misma facultad que el estudiante involucrado.

En el caso que una infracción haya sido cometida por un grupo de estudiantes de diferentes facultades, la investigación estará a cargo de un Comité Disciplinario Mixto, integrado por un docente designado por el consejo de cada una de las facultades a las que pertenecen los estudiantes involucrados, y un estudiante de cualquiera de las referidas facultades que haya aprobado igual o mayor número de años o créditos que los estudiantes involucrados, quien será designado de común acuerdo entre los respectivos consejos de facultad.

Para el caso en que el infractor fuera alguien que se encuentra en la etapa de transición entre la culminación de su plan de estudios y la obtención de su grado, título o certificación y no estuviese matriculado, el Comité Disciplinario estará constituido por dos (02) docentes de la facultad y por un (01) estudiante del último ciclo de estudios.

- Art. 73 La instalación y funcionamiento del Comité Disciplinario requiere la presencia de todos sus miembros. Sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros. Es atribución del Comité Disciplinario determinar el grado de responsabilidad, la magnitud de la falta cometida y proponer la sanción a ser impuesta al estudiante si correspondiere.

- Art. 74 El Comité Disciplinario, en el breve plazo, notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento disciplinario corriendo traslado de los cargos formulados en su contra y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que haga valer su derecho de defensa y formule los descargos correspondientes. Ello deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente que resolverá el caso.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 19 de 24


- Art. 75 Recibidos los descargos, o vencido el plazo para que éstos hayan sido presentados, y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, el Comité Disciplinario citará a los protagonistas y testigos, para entrevistarlos y recoger sus respectivas manifestaciones, las cuales deberán constar en las actas correspondientes que serán suscritas por sus participantes. Todo el proceso de investigación deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera audiencia.
- Art. 76 Dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, el Comité Disciplinario emitirá su informe final por escrito, debidamente documentado en un expediente, pudiendo contar para ello con un plazo adicional que no excederá de tres (03) días hábiles. El informe del Comité Disciplinario tendrá el siguiente contenido:
- c) La fecha y lugar de su emisión.
 - d) La sucesión detallada y cronológica de los hechos.
 - e) Las actas de las entrevistas realizadas con los actores y testigos, suscritas por los respectivos participantes.
 - f) Las conclusiones y recomendaciones acerca de la tipificación de la falta y de la procedencia o no de la aplicación de una sanción, especificando cuál podría ser ésta.
 - g) Las razones o fundamentos y la base normativa que sustentan las conclusiones y recomendaciones
 - h) El nombre y la firma de cada uno de los miembros que conforman el Comité Disciplinario que emite el informe. Si alguno de los miembros se negara a firmar, se deberá dejar constancia de ello en el informe.

El expediente será elevado al Decano o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para su presentación a su respectivo Consejo, para lo cual dicho expediente deberá ser puesto en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido. Si se tratara de un Comité Disciplinario Mixto, el expediente será elevado a los respectivos Decanos para su presentación a sus correspondientes Consejos.

- Art. 77 El consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado analizará el caso y procederá a ratificar la sanción recomendada por el Comité Disciplinario o a cambiarla, o podrá levantar los cargos que fueron imputados al estudiante, absolviéndolo de ellos. Para ello, los miembros del Consejo deberán haber tomado conocimiento del expediente con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles a la fecha de la sesión.

CAPÍTULO 5 ACUERDO EN PRIMERA INSTANCIA

- Art. 78 Una vez concluidas las actuaciones a que se contraen los artículos precedentes, el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, emitirá su acuerdo dentro de los tres (03) días hábiles de haberlo tomado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser expedido por escrito.
 - b) Contener la fecha y lugar de su expedición.
 - c) Consignar el nombre de la autoridad u órgano del cual emana.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 20 de 24

- d) La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- e) Las razones o fundamentos que justifican la decisión adoptada.
- f) La base normativa que la sustenta.
- g) La decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos o pruebas distintas a las acreditadas durante el curso del procedimiento. y,
- h) La suscripción o firma del decano de la facultad, o del Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

Art. 79 La decisión final que se haya adoptado en la instancia respectiva, deberá ser notificada – adjuntando copia del acuerdo- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos, al Rectorado y a la unidad académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO 6 RECURSOS IMPUGNATIVOS

Art. 80 Dentro del procedimiento disciplinario, el estudiante sancionado podrá interponer recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, respecto de los acuerdos que pongan fin a la primera instancia y las decisiones de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con la secuela del procedimiento, o produzcan a criterio del interesado un estado de indefensión.

El estudiante tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo o de la resolución de primera instancia, para interponer el recurso impugnativo que fuere más compatible con la defensa de su derecho.


El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 81 **El recurso de reconsideración** debe ser sustentado en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió el acuerdo que se impugna y es resuelto por dicha autoridad u órgano. La no interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

Art. 82 **El recurso de apelación** se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad u órgano de gobierno que emitió el acuerdo en Primera Instancia. Se tramita presentándolo ante la autoridad suscriptora del acuerdo que es objeto de impugnación, la que deberá elevar dicho recurso, conjuntamente con el expediente y en el breve plazo, al órgano competente en Segunda Instancia:

En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado, éste eleva el recurso a su respectivo Consejo, el cual resolverá, previa conformación de un Comité Disciplinario e informe si lo estima conveniente. En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, éste eleva el recurso al Decano que corresponda para su presentación a su respectivo Consejo.

En el caso de faltas graves o muy graves sancionadas en Primera Instancia por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el decano o el director, según corresponda, eleva el recurso, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Consejo

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 21 de 24

Universitario vía Rectorado, dando cuenta a su respectivo consejo. El Rectorado remitirá el expediente –dentro de los tres (03) días hábiles después de recibido- al Tribunal de Honor y al estudiante apelante, dando cuenta al Consejo Universitario, el cual resolverá el recurso de apelación previo análisis e informe del Tribunal de Honor.


La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración. Sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto.

CAPÍTULO 7 TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 83 El Tribunal de Honor es un órgano autónomo integrado por tres profesores principales elegidos por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos años y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Su instalación y funcionamiento requiere la concurrencia de todos sus miembros y sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.
- Art. 84 El Tribunal de Honor, una vez recibido el expediente materia de apelación, contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para analizar las evidencias y pruebas aportadas; y, de estimarlo pertinente, citará al estudiante a audiencia oral; e inclusive, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias conforme lo establece su propio reglamento.
- Art. 85 Una vez concluida la investigación, el Tribunal de Honor emitirá su informe final y su dictamen por escrito, lo cual será elevado conjuntamente con el expediente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles al Rectorado. El informe del Tribunal de Honor deberá tener el siguiente contenido:
- a) Fecha y lugar de expedición.
 - b) Datos del estudiante que apela.
 - c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros.
 - d) Relación de hechos probados.
 - e) Dictamen, razones que lo justifican y base normativa que lo sustenta.
 - f) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

El expediente con el informe y dictamen del Tribunal de Honor será presentado por el Rectorado al Consejo Universitario, para lo cual dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido

- Art. 86 El Consejo Universitario, en base al análisis del informe del Tribunal de Honor, resolverá el recurso de apelación ratificando o rectificando la sanción impuesta por la autoridad de primera instancia. Para ello, los miembros del Consejo deberán haber tomado conocimiento del expediente con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles a la fecha de la sesión.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 22 de 24

CAPÍTULO 8 ACUERDO O RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA


- Art. 87 El acuerdo o la resolución expedida por la Autoridad Competente de Segunda Instancia pone fin a la vía administrativa. Se emite dentro de los tres (03) días hábiles después de la decisión de la Autoridad Competente y debe reunir los mismos requisitos que el acuerdo de la Primera Instancia. Su suscripción será hecha teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) En el caso que la Autoridad Competente de Segunda Instancia haya sido el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el acuerdo será suscrito por el Decano o por el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.
 - b) En el caso que la Autoridad Competente de Segunda Instancia haya sido el Consejo Universitario, la resolución será suscrita por el Rector y el Secretario General.
- Art. 88 La decisión final que se adopte en la Segunda Instancia, deberá ser notificada – adjuntando copia del acuerdo o de la resolución- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos y a la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia en cuanto sea aprobado por el Consejo Universitario y publicado en la página web de la Universidad. La Dirección Universitaria de Informática pondrá en conocimiento de profesores y estudiantes mediante el correo electrónico institucional el enlace para acceder a El Reglamento.

SEGUNDA.- Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con las autoridades u órganos competentes en la investigación de la falta cometida y suministrar la información que conozcan al respecto, bajo responsabilidad.

TERCERA.- Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

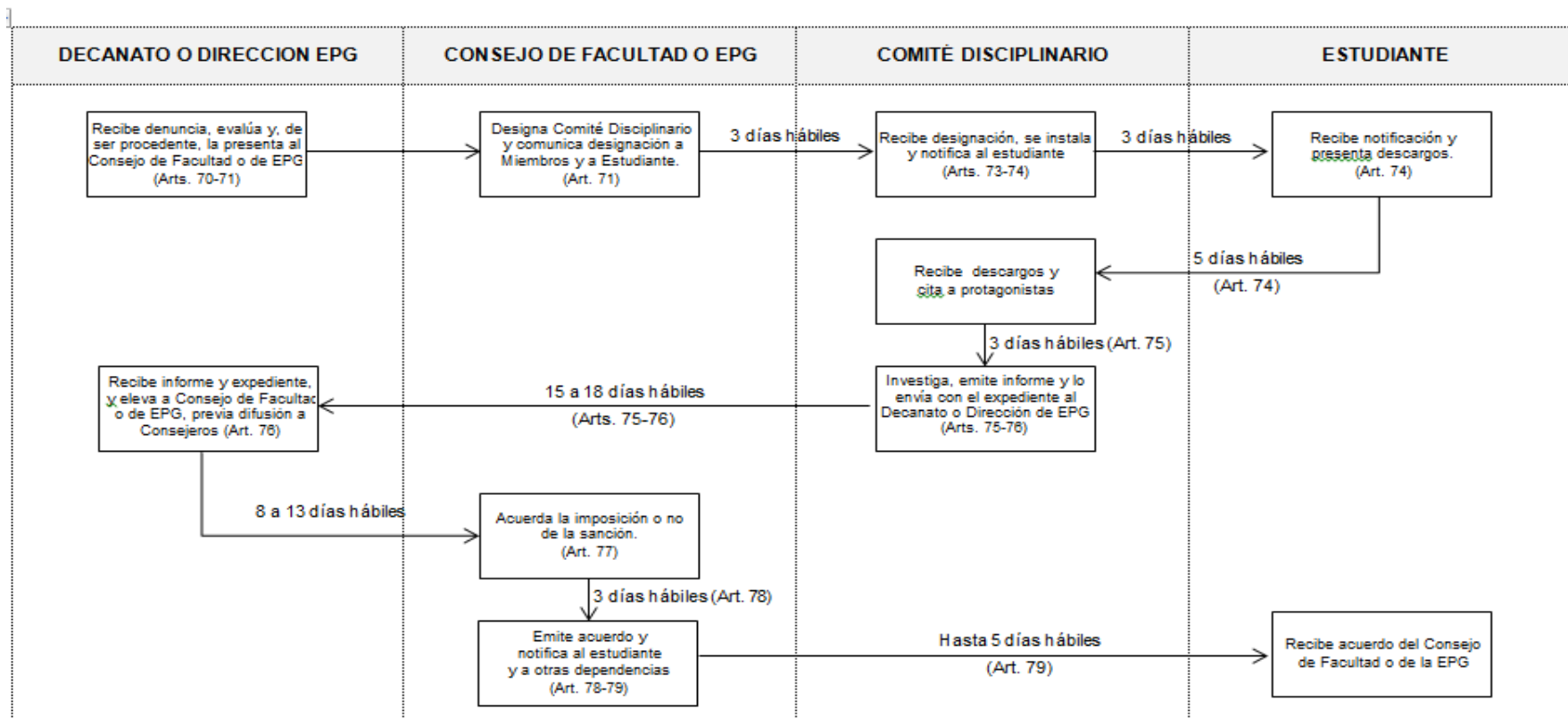
 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA
		Página 23 de 24


ANEXOS: FLUJOGRAMAS

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTA GRAVE O MUY GRAVE

1ra. INSTANCIA

Tiempo Total: 45 a 53 días hábiles (9 a 11 semanas)



 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-113-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 24-02-2016
	REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS	DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE LA DOCENCIA Página 24 de 24

2da. INSTANCIA (Apelación)

Tiempo Total: 45 días hábiles (9 semanas)

